



Rad. 2020-00005

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el señor HENRY GASCA MOSQUERA fue notificado personalmente el 02 de marzo del 2020, el pasado 09 de marzo del año anterior el demandó presentó escrito sin proponer excepciones. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Junio 01 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00005-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **FRANCY ELENA VIVEROS BARBOSA**

DEMANDADO: **HENRY GASCA MOSQUERA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0921**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La señora **FRANCY ELENA VIVEROS BARBOSA** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **HENRY GASCA MOSQUERA** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0143 del 29 de enero del 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **HENRY GASCA MOSQUERA** en la secretaria del juzgado el día 02 de marzo de 2020², quien se pronunció a través de escrito allegado en la fecha 09 de marzo de 2020, sin presentar excepción alguna dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Teniendo en cuenta que el título valor **-Letra de cambio por valor de \$3.000.000.00 con fecha de creación el 02 de febrero del 2017-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422

¹ Folio 01, del expediente virtual

² Folio 01, del expediente virtual

³ Éste venció el día 02 de julio de 2020.



Rad. 2020-00005

del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **FRANCY ELENA VIVEROS BARBOSA** contra **HENRY GASCA MOSQUERA**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas al demandado señor **HENRY GASCA MOSQUERA**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$442.000.00) M/cte.**

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA**

Hoy **28 DE JUNIO DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 095.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbb25dc862aae82ae65939d63572494f971fbc2b85d871ffbc67b5245acf71e

Documento generado en 27/06/2021 03:22:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>